



SECRETARIA. Villavicencio, 22 de abril de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre el escrito que a manera de contestación presentó la presunta apoderada del demandado ALEJANDRO EMILIO OSPINA MONTOYA, por analogía con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP se inadmite tal contestación por cuanto el poder allegado no es suficiente, por no estar suscrito por el correspondiente apoderado judicial; se le concede el término de cinco (5) días al señor ALEJANDRO EMILIO OSPINA MONTOYA, para que allegue el poder suficiente a través del cual faculta a su apoderado judicial para que le represente en el trámite del proceso y consecuente con ello, se le tenga en cuenta la contestación de la demanda en su nombre, por igualdad de condiciones de las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del CGP. Comuníquesele de esta decisión al demandado, por el medio más expedito.

Désele cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 15 de febrero del 2022, mediante el cual se declaró la apertura de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal objeto de este proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe207ff6bf68f0ee2324fcc9dbdce73430dae02f1dc78d457fa71b0f62200c**

Documento generado en 05/05/2022 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>